

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 497

Panamá, 6 de julio de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de la
Demanda.**

El licenciado Gilberto Bósquez Díaz, en representación de **Inversiones Cabañas Uaguitupu, S.A.**, solicita la nulidad de la Resolución 03/05/VF de 21 de febrero de 2005, emitida por la Tesorería Municipal del distrito de Panamá.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda los
contestamos de la siguiente manera:**

Primero: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Segundo: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: Es cierto, por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 4 a 7).

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 8).

Séptimo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 7).

II. Disposición legal que se aduce infringida, concepto de infracción y descargos de la Procuraduría de la Administración:

El apoderado judicial de la parte actora aduce que al emitir la Resolución No. 03/05/V.F. de 21 de febrero de 2005, mediante se considera a su mandante defraudadora del fisco municipal y se le conmina a pagar la suma de Siete Mil Ciento Noventa y Un Balboas con 30/100 (B/. 7,191.30), por el ejercicio de actividades lucrativas no especificadas desde el mes de enero del año hasta el mes de enero del año 2005, la Tesorería Municipal del distrito de Panamá infringe de manera directa, por comisión, el artículo 75 de la Ley 106 de 1973, que la faculta para gravar, entre otras, las actividades de agencias y representaciones ubicadas en su Distrito.

De acuerdo con el actor, la Tesorería Municipal de Panamá le ha efectuado un alcance a la empresa Inversiones Cabañas Uaguitupu, S.A., a pesar que su actividad económica la realiza su hotel en la Comarca Kuna Yala, fuera de la jurisdicción del distrito de Panamá, y el artículo 75 de la Ley 106 de 1973 no confiere tal autorización, por lo que la resolución impugnada es nula.

La Procuraduría de la Administración disiente de los argumentos esbozados por la parte demandante, puesto que existe constancia en el expediente judicial que la empresa Inversiones Cabañas Uaguitupu, S.A., es propietaria del negocio denominado Restaurante Cabaña Dolphin Longe, que está ubicado en Vía

España, edificio Costa del Sol, planta baja, y que se identifica como contribuyente 02-2004-1405.

El informe presentado por el agente fiscal Humberto Lagrotta, del Departamento de Vigilancia Fiscal, que aparece a fojas 27 del expediente judicial, señala que en el local en donde está ubicado dicho contribuyente se factura el pago de alquiler de cabañas ubicadas en la Comarca Kuna Yala.

El artículo 84 de la Ley 106 de 1973 dispone que toda persona que establezca en los distritos de la República, empresa o actividad gravable, tiene la obligación de darlo a conocer inmediatamente a la respectiva tesorería municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo y el incumplimiento de ésta obligación da lugar, según lo dispuesto en el artículo 85 de referida ley, a que se considere al contribuyente omiso como defraudador del fisco municipal y quede sujeto a pagar el impuesto correspondiente, desde la fecha en que inició la actividad objeto del gravamen, más los recargos que la propia norma señala.

Tal como consta en la Resolución que se acusa de ilegal, la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la Ley 106 de 1973, procedió a realizar una revisión de los registros contables de Inversiones Cabañas Uaguitupu, S.A., puesto que a pesar de realizar actividades lucrativas en el distrito de Panamá desde 1998 no se encontraba registrada en el catastro municipal.

Contrario a lo señalado por la parte actora el informe de conducta remitido por la Tesorería Municipal del distrito de Panamá (fojas 29-32), deja constancia que mediante la Resolución No. 03/05/V.F. de 21 de febrero de 2005 "NO está gravando la renta de Hoteles y Moteles (renta 1125-4300), o de Casa de Huéspedes, (renta 1125-4201), ya que, como resulta obvio, esta actividad la ejerce en la Comarca Kuna Yala, la cual se encuentra fuera de la Jurisdicción Municipal del Distrito de Panamá". En el mismo informe se añade que "Al tener la agencia de reservaciones en este Distrito, y recibir el pago hecho por las mismas, procedió entonces la Tesorería a gravar el servicio de turismo que ofrecen a nacionales y extranjeros y que se concreta en este Distrito".

A juicio de esta Procuraduría, la Tesorería Municipal del distrito de Panamá al emitir la Resolución 03/05/VF de 21 de febrero de 2005, actuó dentro de los parámetros que señala el ordenamiento legal vigente en esta materia, por lo que respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados, se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la Resolución 03/05/VF de 21 de febrero de 2005 emitida por la Tesorería Municipal del distrito de Panamá.

IV. Pruebas.

Aceptamos las documentales debidamente autenticadas y las originales que reposan en el expediente.

Aducimos como prueba de la Procuraduría la Nota AF 026-05 de 17 de enero de 2005 del Departamento de Auditoria Fiscal del Municipio de Panamá.

V. Derecho.

Negamos el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretaria General

NRA/1081/au